

RESOLUCIÓN N° ISTT-OCS-2024-019
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



CONSIDERANDO

Que, el artículo 1.- Objeto. - del Reglamento de las Instituciones de Educación de Formación Técnica y Tecnológica tiene por objeto regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios; así como de las unidades académicas que ofertan carreras y programas técnicos y tecnológicos; tanto públicos como particulares. Además, regula los requisitos y el procedimiento para su creación y extinción.

Que, el artículo 13.- del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica – Estatuto institucional.- Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con su estatuto institucional que deberá ser aprobado por la OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación.

Que, el artículo 43.- del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. - órganos de gobierno y autoridades, El gobierno de los Institutos Superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades.

- a) El órgano Colegiado Superior (OCS)
- b) El rector, y,
- c) El vicerrector o vicerrectores

Su organización, deberes y atribuciones constarán en el estatuto de la institución, en concordancia con la LOES, su Reglamento General, y demás normativas que rige al Sistema de Educación Superior.

Que, El Artículo 44.- del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica – Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la autoridad máxima de los Institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopten son de obligatorio cumplimiento para la institución.

Que, Artículo 45.- del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica – Atribuciones y responsabilidades del OCS. - El OCS de los institutos superiores deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecida en el Reglamento General de la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto Institucional.






RESUELVE:

Con resolución N° ISTT-OCS-2024-019 e inscrita en el acta N° ISTT-OCS-2024-003, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila en unanimidad, **RESUELVE:**

Aprobar

- **Reformas al Reglamento para el Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila.**
- **Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila.**



NOMBRES	CARGO	FIRMA
Lic. Gabriel Estuardo Cevallos Uve, Ph.D.	Rector	
Ing. Verónica Beatríz Sánchez Ramírez, Mg.	Vicerrector	Ausente, permiso médico.
Ing. Erema Liliana Arteaga Mendoza, Mtr.	Secretaria	
Ing. Santos Manuel Samaniego Noles, Mgs.	Primer Vocal Principal	
Ing. Mónica Maritza Verdezoto Garófalo, Mgs.	Segundo Vocal Principal	
Srta. Johanna Jacqueline Analuisa Pila	Representante Estudiantil Delegado	



Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los siete días (7) días del mes de marzo de 2024.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
Tsa`chila
Formamos profesionales con mentalidad global

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA`CHILA



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
Tsa`chila
Formamos profesionales con mentalidad global



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA`CHILA

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA`CHILA



CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 3, numeral 1, establece que es deber del Estado: *“garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que,** el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Educación Superior dispone que son funciones del Sistema de Educación Superior: (-) ... *“Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística.*
- Que,** el artículo 11, numeral 2, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) Nadie podrá ser discriminado...”*;
- Que,** el literal h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Deberes de las o los servidores públicos: [...] Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*;
- Que,** el artículo 28 de la Carta Magna dispone que la educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en su Art. 33, señala: *“La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará (...), que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 5, literales: a, h, i, j, menciona: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos*



académicos; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;



Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”;

Que, Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece en su artículo 1 que ésta tiene por objeto “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres durante todo su ciclo de vida y en toda su diversidad, en el ámbito público y privado en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, estableciendo políticas y acciones de prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas, así como también, la reeducación de la persona agresora, con el fin de garantizar a los sujetos de protección de esta Ley, una vida libre de violencia”; mientras su artículo 2 sostiene que su finalidad: “consiste en prevenir y erradicar la violencia de género ejercida contra mujeres mediante la transformación de patrones socio-culturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo



no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo. Art. 207.1.- Fraude o Deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos. - La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos será considerada fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en esta ley, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado Organismo rector del sistema de educación superior. Art. 207.2.- Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;



Que, conforme a lo estipulado en el literal n) del artículo 21 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tsa`chila, es atribución del Código Orgánico Colegiado Superior: “aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Tsa`chila”.

Y en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVE

Expedir el:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TSA`CHILA

TÍTULO I Generalidades

Art. 1. Objeto. - Las normas de ética del Instituto Superior Tecnológico Tsa`chila, constituyen el sistema de principios, fines y valores concernientes a las competencias profesionales del personal institucional y a la formación de las y los estudiantes.

Art. 2. Ámbito. - Las normas de ética deben ser acogidas, respetadas y aplicadas por todo el personal que labora en el Instituto Superior Tecnológico Tsa`chila y por los estudiantes.

- a) **Dialogo como solución de conflictos.** – Tanto el personal administrativo como de servicios, docentes y estudiantes, al desarrollar sus actividades laborales o académicas, de existir desavenencias, deberán recurrir al diálogo como primer intento de solución de conflictos. Se excluyen situaciones que constituyan infracciones disciplinarias graves o muy graves;
- b) **Acciones libres y responsables.** – Las autoridades, personal administrativo y de servicios, docentes y estudiantes, deberán ejercer sus labores o actividades, libres de presiones políticas, económicas o de cualquier otro tipo. No podrán hacer uso de su calidad para ejercer presión sobre otros miembros de la institución.



Toda acción u omisión está sujeta a la responsabilidad personal.

TÍTULO III

Régimen disciplinario y honestidad ética

Art. 9. – Régimen disciplinario. – La tipificación de faltas disciplinarias, el procedimiento y sustanciación de los procesos disciplinarios y las sanciones, se desarrollarán en la normativa interna sobre régimen disciplinario.

En el Instituto Superior Tecnológico Tsa`chila, las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) **Faltas leves.** – Este tipo de infracciones disciplinarias se sancionan con amonestación escrita;
- b) **Faltas graves.** – Este tipo de infracciones disciplinarias se sancionan con suspensión temporal de sus actividades académicas o pérdida de una o varias asignaturas, según corresponda
- c) **Faltas muy graves.** – Este tipo de infracciones disciplinarias se sancionan con separación definitiva del Instituto Superior Tecnológico Tsa`chila



Art. 10. Ética y honestidad académica. – La honestidad académica consiste en distinguir siempre tus propias palabras e ideas de las palabras e ideas tomadas de otras fuentes, actuar con transparencia y ética en el desarrollo de tareas, trabajos académicos, evaluaciones, etc. Por su parte, se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación;

- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.



Art. 11. Dishonestidad académica para docentes. – Se consideran actos de dishonestidad académica para el caso de docente, lo siguiente:

a) Faltas graves:

1. Ofertar u ofrecer preguntas o respuestas de evaluaciones o evaluaciones en su integridad, sea o no a cambio de una retribución de cualquier naturaleza;
2. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico; y,
3. Ordenar, solicitar, requerir o exigir a las y los docentes que ejecuten acciones tendientes a empeorar o mejorar la situación académica de uno o más estudiantes.

b) Faltas muy graves:

1. Incluir en trabajos académicos e investigativos citas bibliográficas, resultados o datos inventados o falseados;
2. Solicitar, exigir o cobrar rubros económicos por temas de: tutorías o asesoramientos de tesis; emisión de certificados por temas de prácticas profesionales; horas de vinculación o actividades de vinculación; y, en general por cualquier otra actividad académica;
3. Realizar, fuera de la jornada laboral, asesorías remuneradas sobre propuestas y/o trabajos de titulación de las y los estudiantes del Instituto; y,
4. Facilitar dolosamente copias de evaluaciones o de sus respuestas, por el motivo que fuere;



Art. 12. Dishonestidad académica para estudiantes. – Se consideran actos de dishonestidad académica para el caso de estudiantes, lo siguiente:

a) Faltas leves:

1. Solicitar a uno o más docentes la entrega de evaluaciones, preguntas o respuestas que compongan una o más evaluaciones a cambio de una retribución de cualquier naturaleza

b) Faltas graves:

1. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;

2. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen;
3. Utilizar notas escritas u otros materiales de consulta durante una evaluación, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
4. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; y,
5. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.



c) Faltas muy graves:

1. Incluir en trabajos académicos citas bibliográficas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones;
2. Obtener dolosamente copias de evaluaciones o de sus respuestas;
3. Modificar las propias calificaciones o las de otra persona;
4. Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona; y,
5. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.



**TÍTULO IV
Comité de Ética**

Art. 13. Comité de Ética. – A fin de garantizar y realizar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de ética, se establece en el Instituto Superior Tecnológico Tsa'chila, un Comité de Ética que estará compuesto por cinco integrantes y una o un secretario, quien tendrá voz, pero no voto, quienes serán:

1. Un delegado del Rector, quien lo presidirá;
2. Dos representantes de los docentes, quienes serán delegados por los docentes miembros del Órgano Colegiado Superior;
3. Un representante de los estudiantes, delegado del Presidente del Consejo Estudiantil, y,
4. La o el Secretario será un delegado del o la Secretaria General del Instituto.

Los miembros duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, salvo el caso del representante Estudiantil, quien durara en el cargo un año. Esta representación puede ser renovada de acuerdo a la decisión de cada ente nominador. El Órgano Colegiado Superior expedirá su conformación mediante Acuerdo.

Art. 14. Criterios para la elección de los miembros del Comité de Ética. – Para la elección de los representantes al Comité de Ética, el ente nominador tomara en consideración lo siguiente:

- a) El delegado del Rector será un miembro del personal académico o personal administrativo o de servicios del Instituto, con formación ética, que tenga al menos dos años de vinculación con la institución y no haya sido objeto de ninguna sanción disciplinaria;
- b) Los representantes de los docentes miembros del Órgano Colegiado Superior, deberán tener al menos dos años de vinculación con el Instituto, y no deben haber tenido sanción disciplinaria alguna; y,
- c) El representante de los estudiantes ha de haber aprobado al menos el segundo semestre de la carrera y no debe haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria.
- d) La o el secretario será una o un delegado de la Secretaría General, deberá tener al menos dos años de vinculación con el Instituto



Art. 15. Sesiones. – El Comité de Ética sesionara ordinariamente una vez cada cuatro meses y extraordinariamente por convocatoria de la o el Presidente o a pedido de cualquiera de sus miembros, cuando se deba atender de manera urgente algún punto en específico.

La o el secretario del Comité de Ética tendrá bajo su cuidado y responsabilidad la elaboración de actas de las reuniones del Comité y la gestión documental que le encomiende la o el Presidente.

Art. 16. Funciones. – El Comité de Ética tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, reflexionar, alertar y educar en los temas relacionados con el comportamiento ético de los miembros de la comunidad educativa;
2. Elaborar, hasta el 20 de enero de cada año, un plan anual de actividades que será presentado al Órgano Colegiado Superior y a Bienestar Institucional, así mismo, hasta el 10 de diciembre de cada año, presentarán un Informe de Actividades Ejecutadas en el transcurso del año culminante, a ambas entidades;
3. Gestionar y/o organizar capacitaciones, conversaciones, cursos, etc., sobre temas de ética profesional, deontología profesional y similares, dirigidas a docentes, estudiantes y en general a todos los miembros de la comunidad de educación superior de este Instituto;
4. Efectuar entrevistas a miembros de la comunidad educativa *in situ*, tendientes a identificar los aspectos más relevantes para alcanzar la armonía en el medio ambiente laboral y dentro de los salones de clases, en este contexto podrán receptor quejas en contra de docentes, autoridades o estudiantes, que, a criterio del entrevistado, no actúen apegados a los parámetros de ética establecidos en este instrumento legal. La información recabada servirá de base para formular planes correctivos o conducentes a mejorar el ambiente laboral, la identidad de los entrevistados será reservada.



5. Recomendar a las autoridades pertinentes la adopción de medidas tendientes a impulsar la ética profesional y buenas costumbres;
6. Promover las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para la oportuna comprensión y puesta en práctica de este Código;
7. Proponer las modificaciones en el Código de Ética que permitan su actualización a nuevas circunstancias;
8. Elaborar informes en los casos disciplinarios sustanciados por infracciones disciplinarias relacionadas con deshonestidad académica, dicho informe deberá concluir si existe o no deshonestidad académica; y,”
9. Supervisar el cumplimiento de medidas correctivas e informar al Órgano Colegiado Superior una vez que hayan finalizado.
10. Evaluar los aspectos éticos, metodológicos y jurídicos en los procesos de desarrollo experimental e investigación de docentes y estudiantes; y,
11. Requerir trimestralmente a Coordinación de Investigación, información concerniente a procesos de desarrollo experimental e investigaciones emprendidas por los miembros de la comunidad educativa Tsa`chila.



TÍTULO V Ética en la investigación

Art. 17. Obligaciones éticas del investigador. – Son principios éticos generales que rigen la actividad investigadora:

- a) Respetar las pautas deontológicas aceptadas y reconocidas por la comunidad científica;
- b) Investigar con rigor e integridad científica;
- c) Realizar investigaciones que, en la medida de lo posible, promuevan el bienestar de la población;
- d) El accionar investigativo se enmarcará en el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable, al rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales y legitimidad de la diversidad;
- e) La actividad investigativa, será participativa, intercultural, diversa, impulsando la equidad de género;
- f) Respetar la dignidad de la vida y la biodiversidad;
- g) Respetar y proteger los derechos de las personas partícipes en el proceso investigativo;
- h) Elegir los temas y ejecutar la investigación de manera libre y responsable enfocadas en temáticas a la formación del docente – investigador, a su carga docente, a las necesidades de desarrollo y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;



- i) Mantener la confidencialidad de los datos personales e institucionales, cuando debe hacerlo;

Art. 18. Buenas prácticas de los investigadores.– Los investigadores, en la ejecución de sus proyectos, deberán observar las siguientes prácticas:

- a) Propone, ejecuta y presenta los resultados de una investigación con honestidad intelectual;
- b) Detalla con precisión las contribuciones de los autores en las propuestas de investigación y/o en sus resultados;
- c) Revisa artículos científicos con justicia (proceso de revisión por pares);
- d) Favorece la integración entre las distintas comunidades científicas y el intercambio de recursos;
- e) Revela con transparencia los posibles conflictos de interés;
- f) Proporciona el cuidado adecuado de los animales con los que se lleva a cabo los estudios;
- g) Cumple con responsabilidad las obligaciones y acuerdos mutuos establecidos entre investigadores y participantes de una investigación;
- h) Enseñar sus conocimientos y habilidades en investigación a otros miembros de la comunidad educativa institucional, en especial a estudiantes y nuevos investigadores.

Art. 19. Investigación ilegal o antiética. – El Comité de ética, podrá en cualquier tiempo o fase de ejecución de un proyecto investigativo o de innovación, desaprobado, mediante informe motivado, los procesos de desarrollo experimental e investigaciones que riñan con los principios y valores éticos institucionales o que pongan en riesgo la salud e integridad física o psicológica de una o más personas, sin perjuicio de dar aviso a las autoridades competentes para que se determine la responsabilidad administrativa, civil o penal de los responsables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Remítase en el plazo de tres días, vía correo electrónico institucional, el presente instrumento legal, para conocimiento de la comunidad educativa, docentes y estudiantes; así también se deberá subirlo en la página web institucional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Déjese sin efecto jurídico las regulaciones que sobre ética se han expedido con anterioridad a la fecha de emisión de este instrumento legal.

